



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 1

FSM 232/2025/1/CA1, Legajo N° 1 - VICTIMA: NUÑEZ, AXEL NAHUEL s/LEGAJO DE APELACION, (Juzgado Federal N°1, Secretaría N°2, de Morón).

Registro de Cámara: 14454

San Martín, 17 de julio de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Llegan las presentes actuaciones a mi conocimiento con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Dr. Sebastián Lorenzo Basso, a cargo de la Fiscalía Federal N° 1 de Morón, contra el auto dictado por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de dicha jurisdicción, mediante el cual se declaró incompetente en razón de la materia y remitir la causa a conocimiento del Juzgado de Garantías que por turno corresponda del Departamento Judicial de Mercedes (arts. 35 y 37 del CPPN).

En esta instancia el fiscal general adhirió al recurso interpuesto.

II. Tal como lo sostuvo el Sr. Juez, de las constancias de la causa se desprende que en el hecho investigado se encuentra involucrado, en principio, únicamente el interno Axel Nahuel Nuñez, quien se habría autolesionado, sin que surja intervención alguna por parte del personal del Servicio Penitenciario Federal, el que habría advertido las heridas del interno y dado aviso a la División Control y Registro.

En ese marco, la sola circunstancia de que el hecho haya tenido lugar dentro de un establecimiento ubicado en el perímetro reservado al Estado Nacional no resulta suficiente, por sí sola, para atribuir competencia al fuero federal, en tanto no se verifiquen afectaciones a intereses federales o al normal desenvolvimiento del servicio a cargo del establecimiento nacional (Fallos: 312:1220; 316:339; 317:912 y 327:861), el que no puede entenderse afectado por el traslado de Nuñez, a un centro de salud extra muros.

En consecuencia, resulta la justicia local quien deberá entender en los hechos ventilados (Cfr. CSJN Fallos 312:293 y “Competencia FLP 52008441/2013/IICS1, in re “Rubita, Camilo Manuel S/Incidente de incompetencia”, resuelta el 12 de abril de 2016).

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

CONFIRMAR el auto apelado en cuanto fuera materia de recurso.



Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la CSJN (Acordada 10/2025 y ley 26.856) y devuélvase.

MARCOS MORAN
JUEZ DE CAMARA

MARIA ALEJANDRA
LORENZ
PROSECRETARIO DE
CAMARA

Fecha de firma: 17/07/2025

Firmado por: MARCOS MORAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALEJANDRA LORENZ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#40169126#464370842#20250717113639612